



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije unemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

SUMARIO

- Boletín oficial.*
- Administración provincial
- GOBIERNO CIVIL
- Circular.*
- División hidráulica del Duero. — Anuncios
- Sociedad de electricidad. — Nota-anuncio.
- Circular para los Veterinarios titulares*
- Diputación provincial de León. — Concurso.
- Obras públicas. *Relación los permisos para conducir automóviles otorgados durante el mes de Julio último.*
- Jefatura de minas. — Anuncios.
- Sección provincial de Estadística de León. — *Rectificación del padrón de habitantes de 1.º de Diciembre de 1928.*
- Administración de Justicia
- Boletín de Juzgado.*
- Órdenes de citación.*

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Siendo deseos del Excmo. señor Marqués de Estella, Presidente del Consejo de Ministros, que la Medalla conmemorativa del homenaje tributado por los Ayuntamientos de España a nuestros Soberanos el 23 de Enero de 1925, sea ostentada por el mayor número posible de personas, con el fin de facilitar su adquisición se ha dispuesto por la Superioridad que, a partir de 1.º de Agosto próximo, los derechos de Diploma y Medalla sean de cinco pesetas, tanto de señora como de caballero, quedando reducido el valor del Botón-Medalla, a 2,50 y 0,50 la roseta, que sólo podrán adquirir estos dos últimos los que estén en posesión de la Medalla.

Cuantos deseen ostentar la citada condecoración y que por no hallarse en posesión de la misma, aspiren a ella, pueden presentar-

se al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, por sí o por segunda persona, y, en el acto, les será facilitado el Diploma y Medalla, previo abono de cinco pesetas, mas 15 céntimos para reintegro de la relación nominal que ha de enviarse en lugar de la instancia.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial* de la provincia para general conocimiento y para que, cuantas personas lo deseen, puedan adquirir la condecoración referida.

León, 15 de Julio de 1929.

El Gobernador civil.

Generoso Martín Toledano

DIVISIÓN HIDRÁULICA DEL DUERO

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 8 de Junio de 1928 y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 8 del Real decreto de 9 de Junio de 1929, se abre información pública sobre el proyecto de abastecimiento de Hurgas de Bahía (León), durante un plazo de quince (15) días, contados

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Angustia Real familiar, continúan sin novedad en su importante salud.

Boletín del día 16 de Julio de 1929.

a partir de la publicación de este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, a fin de que dentro del mismo, puedan presentarse cuantas reclamaciones estimen convenientes los particulares y corporaciones que se crean perjudicados con dicho proyecto, para lo cual permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina, en el Gobierno civil de la provincia.

Nota extracto para la información

El proyecto de abastecimiento de Huergas de Babia comprende las obras siguientes:

Primera. La de captación del manantial titulado el «Ermitaño», que se reduce a una cámara-arqueta para recoger debidamente las aguas.

Segunda. La conducción del manantial al depósito que se hace con tubería de grés de seis centímetros de diámetro interior en sus primeros 118 metros y con tubería de fundición del mismo diámetro en los 94 metros que hay desde la arqueta de carga al depósito. Irá enterrada en toda su longitud a una profundidad media de 1,20 metros.

Tercera. El depósito regular, será enterrado, de planta rectangular de dimensiones tres (3) metros por dos cincuenta (2,50) metros y dos (2) metros de altura de agua, cubierto con un forjado de hormigón armado de trece (13) centímetros de espesor. Adosada exteriormente a uno de los muros del depósito, va la cámara de llaves, con las precisas para atender a un servicio completo.

Cuarta. La conducción del depósito al pueblo, que se hará con tubería de fundición de cinco centímetros de diámetro interior, modelo ligero; irá enterrada a una profundidad media de ochenta centímetros.

Quinta. Las obras accesorias que son una arqueta de carga, dos de desagüe, una ventosa y dos arquetas registro, intercaladas a lo largo de la conducción el manantial y el pueblo, con sus tuberías y accesorios y dos desagües de la captación, depósito, arquetas de carga y fuer-

tes para los cuales se empleará tubería de grés de seis centímetros de diámetro, excepto para el primer desagüe que se empleará tubería de ocho centímetros de diámetro.

El presupuesto de ejecución de las obras por contrata asciende a la cantidad de 18.679,87 pesetas.

No se establecen tarifas.

Los detalles del proyecto pueden verse en el ejemplar del mismo que se halla en este Gobierno civil.

León, 13 de Julio de 1929.

El Gobernador civil.

Generoso Martín Toledano

SECCIÓN DE ELECTRICIDAD

NOTA-ANUNCIO

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Ovido Gómez Álvarez, que como Gerente de la Sociedad Hidroeléctrica «La Prohida» (S. A.), solicita ampliar sus líneas de alta tensión con objeto de suministrar alumbrado y fuerza motriz a los pueblos de Piedrafitas de Babia, Carraseonte, Brañas de Robles y Calderón.

Resultando que, solicitada la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica por las fincas de propiedad particular detalladas en las fincas cuya relación acompaña por los montes públicos de Villaseca, Robles de Laceana y Piedrafitas de Babia, así como sobre la rampa de Lumajo en su kilómetro 1, carretera de Piedrafitas de Babia al Pajarón en su kilómetro 6 y río Cueta, se incoó el expediente con arreglo a todo lo dispuesto en el vigente Reglamento relativo a instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, no presentándose reclamación alguna, que el Ingeniero encargado de la confrontación sobre el terreno del proyecto, informa, previo un estudio detenido del expediente, que el proyecto está bien redactado y que de aquella ha deducido que la línea solicitada, cruza a la de alta tensión que tiene concedida D. Valentín Fernández, en el kilómetro 14 del ramal que se solicita a Piedrafitas, proponiéndose se otorgue la

concesión con arreglo a las condiciones que deduce de su estudio que el Ingeniero Jefe de Obras públicas, informa que está conforme con el informe del Ingeniero que confrontó el proyecto sobre el terreno, pero que éste ha omitido un asunto tan importante como el de ocuparse de las tarifas y que de las antecedentes existentes en esta Jefatura, resulta que a la Hidroeléctrica «La Prohida», se otorgó por resolución gubernativa de 4 de Agosto de 1921, publicada en el **BOLETÍN OFICIAL** de 17 del mismo mes y año, la concesión que hoy se trata de ampliar, siendo autorizada la explotación de las obras por resolución gubernativa de 3 de Agosto de 1926, y como en esta concesión y autorización estaban comprendidas las tarifas, no hay inconveniente en que estas tarifas se aprueben para la ampliación de que se trata, añadiendo a las del Ingeniero la condición en que así se expresó; que la Jefatura industrial de León informa que en las actuales central y redes de la empresa peticionaria no se sostiene el voltaje con la rigurosidad normal que exigen las disposiciones vigentes y como la ampliación de que se trata pudiera contribuir a aumentar estas deficiencias, propone que al otorgar la concesión se ponga una condición expresa para que la entidad peticionaria en todas sus instalaciones conserve las características de tensión y frecuencia debida, para lo cual propone la oportuna concesión; que la Abogacía del Estado informa que teniendo en cuenta que en su tramitación se han observado las disposiciones legales, proceda otorgar la concesión solicitada con las condiciones propuestas en los dictámenes técnicos.

Considerando que, el expediente se ha tramitado ajustándose a todas las disposiciones vigentes aplicadas al caso; que no se han presentado reclamaciones; y que todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión.

Ho resuelto:

Otorgar a la Sociedad Hidro-

erica «La Prohida» (S. A.), con domicilio en Oraillo, la concesión para ampliar la red de transporte de energía eléctrica que de Cabaallos de Arriba va a Villaseca, para suministro de energía eléctrica para alumbrado y fuerza motriz a los puntos minas Calderón, Brañas de Robles, Carrasconte y Piedrafita de Babia, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las instalaciones de las correspondientes redes de distribución para los pueblos que comprenden esta ampliación, se harán llenando las prescripciones que dicten los respectivos Ayuntamientos o Juntas vecinales, cuando no sea cabeza de término municipal el pueblo y el Ayuntamiento delegue en aquella, como expresión de lo dispuesto en las repetidas ordenanzas y cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 36 y 37, párrafo 2.º del vigente Reglamento relativo a instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, a cuyas prescripciones se sujetarán dichas instalaciones; concediéndose la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que sean necesarios ocupar con las obras.

2.ª Esta obra se declara de utilidad pública al único efecto de imponer la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las líneas que se reseñan en el proyecto y en la nota anuncio publicada en el *Boletín Oficial* de León, de fecha 15 de Febrero de 1928.

3.ª Las obras, salvo las modificaciones que se deriven de las presentes condiciones se efectuarán con arreglo al proyecto presentado, suscrita en Madrid, en Junio de 1927, por el Ingeniero Industrial D. Alfonso Terán. Cumpliendo todas y en todas sus partes cuando dispone el vigente Reglamento relativo a instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919.

4.ª La tensión en la red de transporte no podrá exceder de 10.000 voltios entre fases.

5.ª Los postes que limitan los tramos de cruce de las carreteras, caminos y del río La Cuesta, serán metálicos, de hormigón armado o mixto, pero en este caso tendrán metálica, por lo menos, la parte enterrada, cincuenta (50) centímetros sobre el suelo y la longitud suficiente para que la unión con la madera sea resistente.

La madera será escogida de roble, castaño o pino, tendrá las dimensiones mínimas que dé el cálculo y no podrá estar empotrada en caja metálica cerrada, si no que estará sujeta en forma de que pueda examinarse fácilmente su estado y tenga salida el agua de lluvias. En la parte superior tendrá un zuncho de hierro que impida que pueda abrirse o astillarse el poste. Los soportes de los aisladores serán pasantes y estarán sujetos a ambos lados en forma de que no puedan tener movimiento alguno.

El (tramo) cable de tramo de cruce, tendrá una sección superior a cincuenta (50) milímetros cuadrados, e irá unido a otro directamente a distancias máximas de un metro en la sección de los cables, postes, etc., se cumplirán además todos los requisitos que señala el artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas aprobado en 27 de Marzo de 1919.

6.ª En el cruce de la línea en proyecto con la de alta tensión de don Valentín Fernández, los conductores de la línea de éste se pondrán por debajo de la que se proyecta, colocando a uno y otro lado de aquella dos postes que soportarán los conductores de la línea en proyecto. Estos apoyos estarán arriostrosados por dos travesaños donde irán colocados los aisladores que sostendrán los tiros de la línea construida y estarán situados a una altura tal que el conductor inferior quede a una altura del suelo, por lo menos, de seis metros. La altura mínima que debe ir al conductor inferior de la línea en proyecto, estará determinada por la condición de que la separación entre este conductor y el superior de la línea de

don Valentín Fernández, sea igual o superior a 1,25 siendo la separación entre los dos apoyos del cruce. Estos apoyos estarán constituidos por dos postes de madera de pino escogida colocándolos sobre basamento de hormigón y sostenidos por carriles y embutidos en dicho basamento a los cuales se sujetarán los postes mediante pasadores.

7.ª Dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la notificación de la concesión al peticionario, éste deberá depositar como fianza el importe del tres por ciento de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, a los efectos y responsabilidades dispuestas en el artículo 19 del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, devolviéndose cuando aquel determina y previas las formalidades que fija.

8.ª—a) Las tarifas que se aprobaron al otorgar la concesión que ahora se amplía en 4 de Agosto de 1926, se hacen extensivas a la ampliación que se otorga por esta concesión, y se aprueban con el carácter de máximas a los efectos de la explotación y lo que ordenen las disposiciones vigentes, debiendo tener en cuenta el concesionario que en el mínimo de consumo se entiende incluido no solo el alquiler del contador sino todos los gastos de conservación, reparación y amortización del mismo.

b) Mientras el concesionario tenga fluido disponible no deberá, ni podrá por consiguiente, negar el suministro de fluido al que lo solicite concediendo aquel por orden riguroso de petición, y siempre que lo solicitado sea de treinta (30) bujías en adelante será potestativo en el abonado el que el abono sea por lámparas fijas o por contador y a petición de aquel tendrá obligación el concesionario de realizar el suministro, sin que razón ni excusa alguna valga en contrario.

c) Cuando no tenga el concesionario fluido disponible formará una relación de peticionarios de suministro por orden riguroso de anti-

güedad que irá satisfaciendo en dicho orden cuando le vaya teniendo.

9.ª Las obras de esta concesión empezarán dentro del plazo de tres meses y terminarán dentro del de quince, contados ambos a partir de la fecha de notificación de la concesión al peticionario.

10. Todas las obras de esta concesión estará bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero subalterno, afecto a la misma en quien delegue, si ejerce por sí la vigilancia, y sino al segundo de los días en que empiece y termine las obras de esta concesión, una vez terminadas dichas obras, serán reconocidas debidamente por el personal a cuya inspección y vigilancia estén sometidas, levantándose acta expresiva del resultado por triplicado y no podrán ser puestas en explotación hasta que sea el concesionario debidamente autorizado para ello.

Todos los gastos que ocasionen las inspecciones y vigilancias, así como los reconocimientos finales que se desprenden de las condiciones de esta concesión y disposiciones vigentes aplicables a la materia, serán de cuenta del concesionario.

11. Esta concesión queda declarada servicio público, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Abril de 1924 y sujeta a todas sus prescripciones.

12.—a) La central que ha de servir las líneas de ampliación y las preexistentes, estará dotada de los motores, térmicos o hidráulicos suficientes para que, en pleno trabajo de los aparatos generadores de corrientes ya montados o que se amplien en lo sucesivo, las características de tensión y de frecuencia que conserven siempre dentro de un límite del 7 por 100 por exceso o por defecto de sus valores oficiales.

b) Se presentará un reglamento de servicio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Instalaciones eléctricas, adecuado al conjunto que resulta de las ampliaciones pretendidas, se instalarán el voltímetro registrador y el frecuencímetro que ordenan las dis-

posiciones vigentes y que cumplirán todos los demás preceptos generales.

13. Esta concesión se hace con arreglo a las prescripciones que la ley general de Obras públicas fija para esta clase de concesiones sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, sujetándose a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicables y siempre a título precario, quedando autorizado el Ministro de Fomento para modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública sin que el concesionario tenga por este motivo derecho a indemnización alguna.

14. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de Junio de 1902, Real orden de 8 de Julio del mismo año, referentes al contrato del trabajo, así como lo dispuesto en el artículo 25 del citado Código del trabajo, aprobado por Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, y en caso de incumplimiento o infracción de todas las disposiciones anteriores, los interesados tendrán derecho al recurso de alzada que prescribe el artículo 27 del citado Código del trabajo.

b) Ley de 27 de Febrero de 1908 y Real decreto de 11 de Marzo de 1910, relativo al seguro de vejez y retiro obrero, y Reglamento de 21 de Enero de 1921, dictado para la aplicación de lo anterior.

c) Ley de protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1908 y su Reglamento de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

d) Todo lo legislado sobre accidentes del trabajo.

Obligará así mismo al concesionario el cumplimiento de cuantas disposiciones se hayan dictado sobre las materias nombradas en los

apartados anteriores aunque no estén citen, todas cuantas se dicten en lo sucesivo acerca de dichas materias.

15. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, sea por causa de la caducidad de la concesión, la que se tramitará siguiendo los trámites prescritos en la ley general de Obras públicas y Reglamento dictado para su aplicación, lo mismo ocurrirá por los casos previstos en las disposiciones vigentes quedando sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta condición.

Y habiendo sido aceptadas por el peticionario las condiciones que sirven de base a esta concesión, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que las personas o entidades que lo deseen puedan recurrir contra esta resolución, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de su publicación ante el Tribunal provincial contencioso-administrativo. León, 10 de Julio de 1929.

El Gobernador civil.

Generoso Martín Toledano

Circular núm. 11 sobre provisión de plazas de Veterinarios titulares.

Con el fin de dar exacto cumplimiento a lo dispuesto en el Real orden número 1404, de 20 de Diciembre de 1928, (Gaceta del 22) y a petición del Colegio Oficial de Veterinarios de esta provincia, que a los Sres. Secretarios de todos los Ayuntamientos, remitan a la Inspección Provincial de Sanidad de este Gobierno civil, en el improrrogable plazo de 15 días, el anuncio de todas las titulares de Veterinarios vacantes o provistas con carácter interinas desde hace más de seis meses, con la dotación legal que les corresponda, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Son titulares interinas todas las que no están desempeñadas por Veterinarios residentes dentro del mismo Ayuntamiento de donde son titulares.

Cada Veterinario no puede tener más de una sola titular en propiedad, y ésta solo puede ser la del Ayuntamiento donde reside, las demás, serán siempre con carácter de interinas.

Las titulares que se anuncian en el BOLETIN OFICIAL, serán provistas en propiedad si alguno de los Veterinarios solicitantes reside dentro del Ayuntamiento de la vacante, y de no ser así, se proveerán interinamente con el Veterinario titular del Ayuntamiento más próximo, y seguirán anunciándose en la misma forma, de seis en seis meses en el BOLETIN OFICIAL.

Si el nombramiento de Veterinarios titulares no se hiciese sujetándose a la forma indicada, como dispone terminantemente la Real orden antes citada, será nulo el nombramiento que se haga y se impondrá la sanción oportuna al Ayuntamiento que infrinja la mencionada disposición.

Para el efecto de las distancias, se contará la existente entre el pueblo donde reside el Veterinario y la Capitalidad del Ayuntamiento que anuncie la titular.

Esperando se cumpla exactamente lo ordenado en esta circular, sin necesidad de imponer correctivos, para el mejor desempeño de los servicios Veterinarios dentro de la provincia, ruego a todos los Ayuntamientos remitan con la mayor urgencia los anuncios a que antes se hace referencia.

León, 15 de Julio de 1929.

El Gobernador civil,

Generoso Martín Toledano

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

Concurso

La Comisión permanente de esta Diputación, en sesión de 9 del corriente, acordó abrir un concurso para suministro de maquinaria de agotamiento en cimentaciones de puentes y obras análogas.

Las proposiciones se presentarán acompañadas de instancia dirigida al Sr. Presidente de la Corporación

y reintegradas con póliza de 1,20 pesetas y timbre provincial de peseta, en la Secretaría de esta Corporación durante las horas (de 9 a 2) durante el plazo de *veinte días hábiles*, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ajustándose a las condiciones siguientes:

Dos grupos moto-bomba, potencia 7 H. P. cada uno. Los motores de gasolina acoplado directamente cada uno a la bomba centrífuga, montado cada grupo sobre carretilla metálica para su fácil transporte y accesorios compuestos de ocho metros de manguera de aspiración,

y otros ocho para la implusión y válvula de pie, para cada uno de grupos.

Adjudicado este suministro el plazo máximo de entrega de los referidos grupos, no excederá de quince días y la entrega de los mismos será franco estación de León, verificándose el pago una vez aprobada el acta de reconocimiento y recepción de la mencionada maquinaria.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento.

León, 11 de Julio de 1929.—El Presidente, José M.^a Vicente.—El Secretario, Francisco Roa Rico.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Provincia de León

Relación de los permisos otorgados por esta Jefatura para conducir automóviles durante el pasado mes de Junio último, y que a los efectos prevenidos en el Reglamento de automóviles se publica en este BOLETIN OFICIAL.

NOMBRES	VECINDAD	Clase de permiso
Manuel González González.....	Cela.....	Segunda
Francisco Seco Fernández.....	Villarejo de Orbigo.....	Idem
Benjamín García.....	Astorga.....	Idem
Domingo Pino Villagra.....	León.....	Idem
Valentín Ferreras de Luis.....	Torneros.....	Idem
José López Robles.....	León.....	Idem
José Vega Villalonga.....	Idem.....	Idem
José Saavedra Cerviño.....	Idem.....	Idem
Avelino Alvarez Ordoño.....	Idem.....	Primera
Julio Gallego Martínez.....	Ponferrada.....	Idem
Leoncio Martínez Alonso.....	Espinosa.....	Segunda
Angel García Guerra.....	Palazuelo de Orbigo.....	Idem
Eduardo Almarza.....	Villablino.....	Primera
Fernando Vega Vaca.....	Benavides.....	Segunda
José Gervasi Fernández.....	Cabañas Raras.....	Idem
Vicente Bayón Vega.....	Redipollos.....	Idem
Sebastián Pastor González.....	Valencia de D. Juan.....	Idem
Albino González de Paz.....	Alija de los Melones.....	Idem
Agapito Alvarez Prieto.....	Riego de la Vega.....	Idem
Lupeçino Potín Sánchez.....	León.....	Idem
Cipriano Fontanilla Chamorro.....	La Bañeza.....	Idem
Pablo Díez de la Riba.....	Trobaño del Camino.....	Idem
Pedro Moncada Oejo.....	Sabagún.....	Idem
Julián Castañón Rodríguez.....	Villamanín.....	Idem

León, 12 de Junio de 1929.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lauzón.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEON

Se hace saber los interesados que por Decreto de 28 de Julio último, han sido declarados cancelados por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, los expedientes de registro que a continuación se expresan, por no haber presentado la carta de pago correspondiente al 95 por 100 dentro del plazo reglamentario según previene el último párrafo del art. 20 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905. Del Decreto podrá apelar ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en el plazo de treinta días, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Número del expediente	NOMBRE DEL REGISTRO	MINERAL	VECES RECIDAS	AYUNTAMIENTOS	INTERESADOS	VECINDAD	REPRESENTANTE EN LEÓN
8. 672	Amplia. a Dos Amigos	Hierro otros	18	Candín	Gémino de Vicente	Candín	No tiene.
8. 676	Presentación	Hulla	21	Renedo de Valdetuéjar	Francisco González	Sta. Olsja de la Varga	"
8. 673	Andrés	Idem	48	Villagatón	Andrés Calvo	Montalegre	"

León, 13 de Julio de 1929. — El Ingeniero Jefe, Pío Portilla.

MINAS

NOTIFICACIÓN

Habiendo sido solicitada por don Agustín Fernández, vecino de León, el registro de Barita nombrado «La Argentina», de treinta y seis pertenencias, sito en término de Montuerto, parajes Requejo y La Cochillera, Ayuntamiento de Valdepiélagos, y siendo la Barita mineral de la 2.ª sección, según el artículo 32 del Decreto ley de Bases de 29 de Diciembre de 1869, antes de ser concedida la explotación al solicitante, debe ser notificado el dueño del terreno, a fin de que manifieste si está dispuesto a hacer por su cuenta la explotación, a lo que tiene derecho preferente, según el artículo 8.º del citado Decreto-ley de Bases, por ser dichos terrenos propiedad de D. Eloy Mateo, vecino de Gijón, D. José M.ª Sierra, vecino de Osorno (Palencia) y del Estado, cuyo aprovechamiento corresponde a los vecinos de Montuerto.

En virtud de lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del vigente Reglamento general para el régimen de la minería, se notifica a D. Eloy Mateo, a D. José M.ª Sierra y al Alcalde de Valdepiélagos, la presentación de dicho registro minero, para que a la mayor brevedad posible, el Alcalde de Valdepiélagos reúna a la Junta vecinal del pueblo de Montuerto, la cual, en el plazo de quince días, contados a partir de aquel en que se publique esta notificación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como a los dos citados señores, Mateo y Sierra, propietarios en parte de los terrenos comprendidos por dicho registro minero, manifiesten si se comprometen a hacer por su cuenta la explotación, a lo cual tienen perfecto derecho, o en otro caso, expondrán las razones en que funden la negativa a que explote el solicitante.

León, 16 de Julio de 1929. El Ingeniero Jefe, Pío Portilla.

JEFATURA PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE LEON

Rectificación del Padrón de habitantes de 1.º de Diciembre de 1928

Habiendo sido aprobadas por esta Jefatura las rectificaciones del Padrón de habitantes de 1.º de Diciembre de 1928, de varios Ayuntamientos, se pone en conocimiento de los respectivos señores Alcaldes para que envíen un Comisionado, con oficio de representación, encargado de recoger dicho documento y lo que obra en esta Oficina relacionados con la referida rectificación, pertenecientes al Ayuntamiento.

Las horas de verificar la recogida son de nueve de la mañana a dos de la tarde, durante los días hábiles, en la Casa-Oficina de esta Jefatura, plaza de San Isidoro, 4, entresuelo.

Los Ayuntamientos que quieran recibir la documentación de su propiedad, obrante en mi poder, certificada, deben remitirme sellos de correos por valor de 30 céntimos, para depositar el oportuno pliego, en esta Administración de Correos.

Si en el plazo de quince días no se hubiese recogido la documentación por los Comisionados municipales o enviado certificada, será remitida por el correo oficial, cuyo envío será anunciado a los respectivos Alcaldes en el BOLETIN OFICIAL.

León, 15 de Julio de 1929. — El Jefe de Estadística, José Lemas.

Relación que se cita

Barjas.
Barrios de Luna (Los).
Barrios de Salas (Los).
Benavides.
Berlangos del Páramo.
Berciano del Bierzo.
Cármenes.
Carucedo.
Castilfalé.
Castrotierra.
Cebrones del Río.
Corullón.
Chozas de Abajo.
Gordaliza del Pino.
Grajal de Campos.
Laguna de Negrillos.
Luyego.

Molinaseca.
 Oencia.
 Pajares de los Oteros.
 Priaranza del Bierzo.
 Puente de Domingo Flórez.
 Quintana del Castillo.
 Roperuelos del Páramo.
 Sahagún.
 San Andrés del Rabanedo.
 Sancedo.
 San Cristóbal de la Polantera.
 Santa Colomba de Curueño.
 Santas Martas.
 Trabadelo.
 Valle de Finolledo.
 Villablino.
 Villadecones.
 Villaquejada.
 Villaquilambre.
 Villatriel.

En el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 19 de Junio último, se insertó una comunicación de esta oficina, dando cuenta de las rectificaciones del padrón de habitantes que habían sido aprobadas y concediendo a los Ayuntamientos respectivos, el plazo de quince días, para proceder a la recogida de los documentos existentes en esta Sección, relacionados con dicho servicio.

Como quiera que algunos de los Ayuntamientos no han recogido los citados documentos, se les notifica que hoy se depositan en la Administración de Correos de esta capital, remitiéndolos a los respectivos destinatarios.

León, 16 de Julio de 1929.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

Relación que se cita

Astorga.
 Bercianos del Real Camino.
 Burón.
 Cabrerros del Río.
 Cacabelos.
 Calzada del Coto.
 Castriello de los Polvazares.
 Cimanes de la Vega.
 Congosto.
 Ercina (La).
 Hospital de Orbigo.
 Laguna Dalga.
 Debra del Rey.
 Ponanzanes.
 San Esteban de Nogales.

Santa María de Ordás.
 Toral de los Guzmanes.
 Valdepiélagos.
 Valdepolo.
 Valderrueda.
 Vallecillo.
 Vega de Almanza (La).
 Vegaquemada.
 Villabraz.
 Villafer.
 Vallasabariago.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de 1.ª instancia de León

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez accidental de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de Juicio ejecutivo, de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo ensabazamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia: En la ciudad de León a diez de Julio de mil novecientos veintinueve, el Sr. D. Dionisio Hurtado y Merino, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia, por hallarse el propietario en uso de permiso, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Serefin Largo, en nombre de D. Cesareo Guerra Castriello, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad y dirigido por el Letrado D. Isaac Alonso, y de la otra, como demandado, D. Quirino Saelices Otero, también mayor de edad, empleado y vecino en la actualidad de Burgos, declarado en rebeldía, sobre pago de tres mil ochocientos veintisiete pesetas con ochenta céntimos.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes del dador D. Quirino Saelices Otero, y su producto, entero y cumplido pago al ejecutante D. Cesareo Guerra de la suma de tres mil ochocientos diez y siete pesetas con ochenta céntimos, de principal y gastos de protesto, intereses legales de dicha suma desde la presentación

de la demanda y costas causadas y que se causen, en todas las cuales condeno al ejecutado.

Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente al litigante rebelde si así lo solicitare la parte contraria o en otro caso en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio mando y firmo.—Dionisio Hurtado

Dicha sentencia fué publicada en dicho día. Y para que sirva de notificación al ejecutado D. Quirino Saelices Otero que se encuentra declarado en rebeldía, pongo el presente en León a once de Julio de mil novecientos veintinueve.—Dionisio Hurtado.—El Secretario judicial Ledo., Luis Gasque.

O. P.—361
Juzgado de instrucción de La Bañeza
 Don Joaquín de la Riva Domínguez,
 Juez de instrucción de La Bañeza
 y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en el expediente de exacción de costas que en este Juzgado se sigue, para hacer efectivas las impuestas a las penadas Antonia Manuela Fernández Lobo, Francisca Lobo López y María Antonia Prieto Simón, vecinos de San Esteban de Nogales, en el sumario número 33 de 1908, que contra las mismas se siguió por el delito de resistencia a la Autoridad, se acordó sacar a pública y tercera subasta, los bienes que las fueron embargados, y que son los siguientes:

De la propiedad de Antonia Manuela Fernández Lobo.

1.ª Una tierra en término de San Esteban de Nogales, al pago de la Naveca, hace de cabida cuatro heminas, igual a treinta y siete áreas y cincuenta y seis centáreas, secano, linda: Oriente, otra de José Alonso Bailez y otros, Mediodía, otra de Santos Fernández Lobo, Poniente, otra de Francisco Núñez, vecinos de dicho pueblo, y Norte, de dicho Francisco Núñez, tasada en cincuenta pesetas.

2.ª Otra en dicho término adollaman Poyales Altos, hace tres heminas y media, igual a treinta y dos áreas y ochenta y seis centáreas,

secano, linda: Oriente, otra de don Joaquín Núñez, vecino de Benavente, Mediodía, otra de Santiago Núñez, Poniente, otra de herederos de Manuel Alonso, vecino de dicho San Esteban, tasada en ciento treinta y cinco pesetas.

De la propiedad de Francisca Lobo Pérez.

1.ª Una tierra en término de dicho San Esteban de Nogales, en el pago de la Vega vieja, hace una fanega, igual a veintiocho áreas y diez y siete centiáreas, secano, linda: Oriente, otra de Angel Castaño, Mediodía, otra de Gabriel López, Poniente, otra de Valentín Pérez, y Norte, otra de Francisco Bailez, vecino de dicho pueblo, tasada en cincuenta pesetas.

2.ª Otra tierra en dicho término, a las Suertes de la Corralada, hace dos heminas, igual a diez y ocho áreas y setenta y ocho centiáreas, secano, linda: Oriente, de Manuel Alonso Carracedo, Mediodía, otra de Santos Fernández, Poniente, de José Domínguez, y Norte, otra de Silvestre Martínez Núñez, vecino de dicho San Esteban, tasada en ciento diez pesetas.

De la propiedad de María Antonia Prieto Simón.

1.ª Una tierra, en término de San Esteban de Nogales, al sitio de la Nevera, hace de cabida cuatro heminas, igual a treinta y siete áreas y cincuenta y seis centiáreas, secana, linda: Oriente, otra de Manuel Fernández, Mediodía, y Poniente, otra de Baltasar Alouso y Norte, otra de Laura Bailez, vecinos de dicho San Esteban, tasada en ciento cincuenta pesetas.

2.ª Otra en dicho término al sitio de los Corrales, hace dos heminas, igual a diez y ocho áreas y setenta y ocho centiáreas, secana, linda: por el Oriente, otra de Manuel Alonso, Mediodía, otra de José Alonso Bailez, Poniente de José Domínguez, y Norte, de dicho José, vecinos de la referida villa, tasada en setenta y cinco pesetas.

El remate de dichas fincas tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día diez de Agosto pró-

ximo, y hora de las once de su mañana, haciéndose constar que para ser admitido como licitador, deberán los que a ello aspiren consignar en este Juzgado o en el Establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento de la tasación de dichas fincas, que por ser tercera subasta, salen sin sujeción a tipo; y que no existen títulos de propiedad de dichos bienes, los que han sido suplidos mediante información posesoria, hecha por orden de este Juzgado, a favor de dichas penadas.

Dado en La Bañeza, a nueve de Julio de mil novecientos veintinueve. — Joaquín de la Riva. — P. S. M. Santiago Martínez.

Juzgado de primera instancia de Ponferrada

Yo el Infrascrito Secretario judicial. — Doy fé: Que en el juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia de los obreros Vicente Fernández López y Fermín Álvarez González, contra D. José Sánchez vecino de Cortiguera, sobre cobro de cantidad por contrato de trabajo se dictó la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Ponferrada a 1.º de Junio 1929. El señor D. Antonio Hernández Macía, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de 1.ª instancia del partido por encontrarse el propietario en la práctica de diligencias fuera de la cabeza del partido, asistido aquel del Letrado D. Horacio López Fernández, como asesor, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, promovidos por el obrero Vicente Fernández López y Fermín Álvarez González, mayores de edad, soltero y casado respectivamente, mineros y vecinos de Matarrosa y Páramo del Sil y como demandado D. José Sánchez Martínez, vecino de Cortiguera del Ayuntamiento de Cabañas Raras, sobre reclamación de cantidad por contrato de trabajo.

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. José Sánchez Martínez a que una vez que esta sentencia sea

firme, abone al denunciante Vicente López Fernández la suma de diez pesetas y 50 céntimos, importe de los jornales devengados durante los meses de Agosto, Septiembre y Octubre y a Fermín Álvarez González, 310 pesetas y 65 céntimos, importe de los jornales devengados por el mismo durante los expresados meses. Instrúyase a las partes del derecho que le concierne el Código del trabajo para interponer recurso dentro de los diez días.

Así por esta mi sentencia, de acuerdo con mi asesor, lo pronuncio y mando. — Antonio H. Macía. — Horacio López.

Y para que sirva de notificación por medio del presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia al demandado D. José Sánchez Martínez, expido el presente que firmo en Ponferrada a 9 de Julio de 1929. — Primitivo Cubero.

Cédulas de citación

Por la presente, se cita a Ursula Blanco, natural de Mirales de Yuso (Zamora), sin domicilio, ambulante y en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado Municipal, sito en el Consistorio Viejo de la Plaza Mayor, el día 23 del actual, a las diez horas, provista de sus pruebas, con el fin de prestar declaración como denunciada en juicio de faltas por hurto de una pieza de géneros para batas.

León, 11 de Julio de 1929. — El Secretario, Arsenio Arechavala.

Borja, Marcelo; gitano, que se dice residía en Villedón y Villavieja en ignorado paradero, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León, en el término de diez días al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo en sumario número 70 de año actual, sobre disparos y lesiones y ser reducido a prisión; apercibido de que de no verificarlo en dicho término, será declarado culpable y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León, 9 de Julio 1929. — El Jefe de Instrucción. — Dionisio Hernández. — El Secretario judicial, P. H. S. Vero Cantalapiedra.

Imp. de la Diputación provincial